



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL DE LA
NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y SU
EXIGIBILIDAD FRENTE A DESASTRES ECOLÓGICOS:
ANÁLISIS DEL CASO DEL RÍO COCA A LA LUZ DE LA
SENTENCIA 1185-20-JP/21 (RÍO AQUEPÍ)**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: MARILYN YARILIZ ZHUÑO ZHINGRE

DIRECTOR: AB. DAVID SEBASTIÁN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MG.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL DE LA NATURALEZA COMO
SUJETO DE DERECHOS Y SU EXIGIBILIDAD FRENTE A DESASTRES
ECOLÓGICOS: ANÁLISIS DEL CASO DEL RÍO COCA A LA LUZ DE LA
SENTENCIA 1185-20-JP/21 (RÍO AQUEPÍ)**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR: MARILYN YARILIZ ZHUÑO ZHINGRE

DIRECTOR: AB. DAVID SEBASTIÁN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MG

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

Marilyn Yariliz Zhuño Zhingre portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1105006868**. Declaro ser el autor de la obra: **“Reconocimiento jurisdiccional de la naturaleza como sujeto de derechos y su exigibilidad frente a desastres ecológicos: análisis del caso del río Coca a la luz de la sentencia 1185-20-JP/21 (río Aquepi)”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **23 de octubre de 2025**



F:

Marilyn Yariliz Zhuño Zhingre

C.I. 1105006868

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **MARILYN YARILIZ ZHUÑO ZHINGRE**, con número de cédula **1105006868** con el tema **“Reconocimiento jurisdiccional de la naturaleza como sujeto de derechos y su exigibilidad frente a desastres ecológicos: análisis del caso del río Coca a la luz de la sentencia 1185-20-JP/21 (río Aquepi)”**, bajo mi supervisión.



DR. DAVID SEBASTIÁN VÁZQUEZ MARTÍNEZ

DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

A mis padres Rosa y Carlos, que son pilar fundamental en mi vida, gracias por apoyarme, darme la inspiración, valentía de no rendirme ante las adversidades, por guiarme, cuidarme, por velar por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. A mi hermano Jhermy por estar presente en los momentos difíciles con su amor, consejos y ánimos. A mi querida prima Shirley quien me apoyó incondicionalmente y me brindó todos sus ánimos. Finalmente quiero dedicar este trabajo a Rover, por su apoyo incondicional durante toda mi carrera universitaria, ayudándome así a cumplir con este sueño.

Agradecimiento

A Dios por bendecirme con la familia que tengo, por darme las fuerzas de seguir adelante para cumplir con cada una de mis metas que me he propuesto, a mis padres que son y serán el motivo principal de superación humana y profesional, gracias infinitas a mi querida madre Rosa Zhingre, quien ha luchado tanto como yo por este sueño, por estar siempre ahí conmigo, dándome ánimos, por confiar, creer en mí y estar presente en cada momento de mi vida, por brindarme cada consejo que me ayudó a poder continuar con esta vida profesional. A mi padre Carlos Zhuño, que igual estuvo dándome ánimos, consejos y confío en que si podía cumplir con esta meta tan importante.

Gracias a la Universidad Católica de Cuenca, Carrera de Derecho, que me ha logrado permitir convertirme en profesional, gracias a todos mis maestros que con sus conocimientos y sabiduría supieron guiarme y hacer de esta travesía inolvidable.

A mi tutor Dr. David Vázquez quien me ha ayudado en este proceso, guiándome paso a paso, por apoyarme con sus conocimientos y motivándome a culminar con este proyecto.

A mi hermano Jhermy que siempre confió en mí y supo apoyarme en todo momento donde sentía que no podía más, supo darme esas fuerzas para no rendirme.

A mi prima Shirley Medina, quien estuvo conmigo en todo este proceso apoyándome y brindándome sus mayores éxitos y deseos en todo.

A Rover Morocho, gracias por siempre estar presente no solamente en esta etapa tan importante, sino en todo momento ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mi persona. Y no cesan mis ganas de decir que todo esto es gracias a todos ustedes que esta meta está más que cumplida.

Resumen

La aplicación de los derechos de la naturaleza (en adelante, DDN) en Ecuador enfrenta diferentes desafíos debido a vacíos legales en el Código Orgánico del Ambiente (COA) y la falta de exigibilidad de los mecanismos eficaces para valorar y reparar los daños y pérdidas del entorno natural, a pesar de que existe un marco constitucional y jurisprudencial avanzado. El objetivo es analizar la vulneración de los DDN ante desastres ecológicos, mediante el estudio del caso del río Coca y el análisis jurídico de la Sentencia 1185-20-JP/21, con el fin de identificar sus implicaciones para el fortalecimiento de la justicia ambiental en el Ecuador. La metodología es cualitativa, basada en examinar fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales sobre los DDN. Los resultados evidencian que en el río Coca la protección judicial fue limitada, mientras que en el río Aquepí se reconoció al río como sujeto de derechos. En conclusión, en ambos casos se revela una desigualdad entre la norma constitucional y su aplicación, destacando al río Aquepí como modelo de justicia ambiental efectiva en Ecuador. La investigación pretende evidenciar que los DDN no son correctamente aplicados frente a desastres ecológicos provocando daños irreparables al río Coca y a las comunidades aledañas.

***Palabras claves:** derecho comparado, derechos humanos colectivos, derechos sociales y económicos, medio ambiente, deterioro ambiental.*

Abstract

The application of the rights of nature (hereinafter RoN) in Ecuador faces various challenges due to legal gaps in the Organic Environmental Code (COA, by its Spanish acronym) and the lack of effective mechanisms to assess and repair environmental damage and losses, despite the existence of an advanced constitutional and jurisprudential framework. The objective of this study is to analyze the violation of RoN in the context of ecological disasters through the examination of the Coca River case and the legal analysis of Judgment 1185-20-JP/21, in order to identify its implications for strengthening environmental justice in Ecuador. The methodology is qualitative, based on the analysis of normative, jurisprudential, and doctrinal sources regarding the RoN. The results reveal that judicial protection of the Coca River has been limited, whereas in the Aguarico River case, the river was recognized as a subject of rights. In both instances, an imbalance between the constitutional norm and its implementation was observed, with the Aguarico River standing out as a model of effective environmental justice in Ecuador. The research aims to demonstrate that RoN have not been adequately enforced in response to ecological disasters, causing irreparable damage to the Coca River and surrounding communities.

Keywords: *comparative law, collective human rights, social and economic rights, environment, environmental degradation.*

Reconocimiento jurisdiccional de la naturaleza como sujeto de derechos y su exigibilidad frente a desastres ecológicos: análisis del caso del río Coca a la luz de la sentencia 1185-20-JP/21 (río Aquepí)

Jurisdictional Recognition of Nature as a Subject of Rights and Its Enforceability in the Face of Ecological Disasters: A Case Analysis of the Coca River in Light of Judgment 1185-20-JP/21 (Aguarico River)

Introducción

Hoy en día, se conoce que a la naturaleza la hemos explotado mucho más de lo que está se puede generar, dando como resultado la pérdida de diversidad de especies vegetales y animales. Conforme un estudio realizado por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas de las Naciones Unidas (o también IBES, en inglés), da a conocer que para el año 2050 gracias a este desgaste provocado al menos un millón de especies que conocemos hoy en día desaparezcan. Frente a esta crisis ambiental se necesita actuar con rapidez para poder proteger al menos el 30 % del planeta hasta el año 2030 (The Nature Conservancy)

El Ecuador posee una de las biodiversidades más abundantes del mundo; sin embargo, registra una tasa de deforestación más alta en toda América del Sur, con un promedio del 1,7 % al 2,4 % por cada año. En 2008, el estado ecuatoriano destacó un precedente al contemplar a la naturaleza como titular de derechos dentro de su Constitución, impulsando a los demás países a implementar esta normativa. Cabe recalcar que este avance normativo es fundamental, ya que no solo se busca la protección del bienestar humano sino también los ciclos vitales de todos los ecosistemas de la naturaleza, quien sustenta la existencia de todo ser vivo.

Dentro de esta investigación su objetivo es examinar la vulneración de los derechos de la naturaleza ante desastres ecológicos, mediante el estudio del caso del río Coca y el análisis jurídico de la Sentencia 1185-20-JP/21 (río Aquepí), con el fin de identificar sus implicaciones para el fortalecimiento de la justicia ambiental en el Ecuador.

La presión antrópica sobre los ecosistemas fluviales estratégicos de Ecuador durante la última década, se ha observado un notable incremento, pese a que el país cuenta con derechos de

la naturaleza desde 2008, se logra evidenciar un conflicto persistente frente a los desastres ecológicos, especialmente en la Amazonía ecuatoriana, donde existe una brecha significativa entre la protección normativa y la práctica real. La relevancia sobre esta cuestión radica en la urgencia de reforzar la justicia ambiental para evitar daños a la naturaleza y al ser humano.

Frente a esta problemática, tenemos el caso del río Coca, donde se evidencia las limitaciones en la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Desde 2020, los derrames petroleros han generado un impacto ambiental severo, afectando a la salud, la seguridad alimentaria y la cultura de las comunidades indígenas (Kichwas), así como la biodiversidad de la cuenca. A pesar de que existen normas constitucionales avanzadas no ha sido suficiente, ya que presentan un vacío en la prevención, mitigación y reparación de estos daños, así mismo como la exigibilidad de estándares operativos claros y verificables. En cambio, en la sentencia 1185-20-JP/21, constituye un avance jurisprudencial importante al priorizar los DDN, donde la Corte Constitucional considera al río como titular de derechos, establece obligaciones concretas para su restauración y protección del caudal ecológico, lo cual fija estándares de tutela que puede ser transferibles a otros casos similares. Esta sentencia demuestra el refuerzo de la tutela judicial de los caudales ecológicos y supera la brecha que existe entre el reconocimiento normativo y la garantía efectiva de los DDN.

La investigación se guía por la pregunta ¿En qué medida el estándar jurisprudencial de la Sentencia 1185-20-JP/21 es aplicable para fortalecer la tutela de los DDN en el río Coca y la justicia ambiental en Ecuador? Como hipótesis, se plantea que si se aplica el estándar Aquepí al caso Coca, donde se puede ordenar medidas verificables (caudal ecológico, reparación estructural y monitoreo independiente) con la identificación decisoria entre hechos, normas y remedios.

Para abordar esta cuestión, se utilizará una metodología de análisis jurídico comparativo entre ambos casos, combinando la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales con los hechos y respuestas institucionales en ambos casos. El corpus incluye expedientes judiciales, informes técnicos y testimonios de comunidades afectadas. El aporte de este artículo radica en identificar las brechas normativas y de implementación, así como proporcionar una ruta para fortalecer la exigibilidad de los DDN y consolidar un enfoque más efectivo e inclusivo de la justicia ambiental en el país.

El desarrollo de este artículo va a estar organizada en tres secciones fundamentales. El primer capítulo está conformado por un análisis jurídico y fáctico del desastre ecológico del río Coca. El segundo capítulo, abordará los avances en la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Por último, el tercer capítulo se realizará un análisis comparativo entre el caso del río Coca y de la Sentencia 1185-20JP/21 (río Aquepí), identificando las implicaciones prácticas y lecciones clave.

Metodología de la Investigación

La metodología de esta investigación será la cualitativa ya que la información que se va a recopilar la conseguiremos de bibliografías preexistente, la revisión de documentos, libros, artículos, tesis y casos que demuestran la aplicación de los DDN, la cual nos permitirá analizar e interpretar en base al objetivo de nuestra investigación. Este enfoque nos permitirá poder comprender de una manera más detallada los derechos que comprende la naturaleza dentro de la Constitución del Ecuador.

Esto nos ayudará a poder garantizar lo que es la validez y la veracidad de estos datos obtenidos de las fuentes bibliográficas. Debemos tener en cuenta que el este enfoque nos permite comprender mejor sobre los derechos que tiene la naturaleza y como se debe realizar su debida comprensión para evitar cualquier desastre mayor, el cual, nos pueda perjudicar.

Varios autores definen a la investigación cualitativa como una clase de estudio investigativo que tiene como objetivo el propósito de una mejor interpretación, un mejor significado y una percepción subjetiva que el ser humano aplica a sus creencias.

De acuerdo con el autor Erickson (1986) define a los estudios cualitativos como un proceso de interpretación a partir de los datos e información recopilados, los cuales deben aplicarse en el esquema de normas formales y procesos establecidos, que son necesarios para la legitimación de los procesos de atribución. Asimismo, nos da a conocer sobre que existe tres aspectos para el desarrollo de la investigación cualitativa.

Vera (2015) dice que este tipo de investigación se enfoca en estudiar las características cualitativas de las funciones, vínculos, temas, medios, elementos o instrumentos dentro de un contexto determinado, es decir, que analiza exhaustivamente a detalle una actividad en particular (Salazar, 2020)

En cambio, el autor Domínguez (2000) habla de que los métodos cualitativos deben partir desde el supuesto básico donde el mundo social está constituido de varias interpretaciones y signos.

El autor Báez (2009) define a la metodología cualitativa como una categoría de diseños de investigación donde se logra extraer descripciones por medio de observaciones como entrevistas, relatos, notas de campo, registros audiovisuales, transcripciones de audio y videocasetes, fotografías o películas y artefactos, grabaciones. Por ello, el estudio de esta investigación se orienta en recopilar información sobre las cualidades y las características y elementos significativos que pueden ayudar con la reconstrucción fácil de la información recolectada.

La metodología cualitativa es como un objetivo principal en donde está orientada en analizar casos particulares sin buscar generalizaciones, enfocándose en la cualificación y exposición de los fenómenos sociales a partir de los rasgos determinantes de los elementos analizados (Bonilla y Rodríguez, 2005)

Pero Bernal (2010) define que este método cualitativo que es utilizado por muchos investigadores solo busca poder comprender un fenómeno social de manera integral, pero se debe considerar lo que son sus cualidades y su comportamiento. También considera a este método como parte de un cuerpo teórico donde la comunidad científica lo acepta (Guerrero, 2016)

Tipo de Investigación:

En la presente investigación se empleará la metodología de carácter cualitativo con un enfoque jurídico-dogmático y explicativo. Donde se empleará los métodos hermenéutico y sistemático con el fin de analizar y comprender la normativa y la jurisprudencia, también nos ayudará a organizar el corpus documental de una manera más clara y coherente. Este análisis se va a realizar por medio de la revisión y el análisis de documentos claves, como los casos del río Coca y de la Sentencia 1185-20-JP/21 (río Aquepí).

Por otro lado, la metodología cualitativa nos ayudará a reconocer los principales problemas de carácter teórico y conceptual sobre la naturaleza como titular de derechos, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución de 2008, también se logrará examinar el nivel de evolución del marco normativo actual en materia de tutela de los DDN. Por último, se presentará la existencia de un precedente judicial consistente en materia de DDN.

Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación.

El método empleado será inductivo (Centro Virtual Cervantes), ya que se realizará un análisis de las características y elementos fundamentales de los DDN, también lo que son la información bibliográfica certeros y que estos sean válidos para llegar así a una respuesta concreta a nuestra pregunta de investigación y una conclusión de la misma naturaleza, de esta manera podremos identificar las distintas aplicaciones de las leyes de la constitución con respecto a los DDN.

Este método surge por un estudio individual de los hechos y datos, los cuales nos permitirá poder realizar y formular conclusiones más específicas con respecto al tema de investigación o teoría.

Método Hermenéutico:

Nos permitirá realizar la comprensión de las normas jurídicas, los principios constitucionales y la sentencia relacionada con los DDN en Ecuador. En esta investigación se analizará los artículos 71 al 74 de la Constitución de 2008, el Código Orgánico del Ambiente (COA), la Sentencia 1185-20-JP/21 y el caso del río Coca. También se busca la interpretación de textos normativos en el contexto histórico, social y ambiental. Además, se va a identificar en cómo los jueces han interpretado los derechos de la naturaleza, los principios constitucionales (precaución, reparación integral, participación ciudadana).

Método Sistemático: Este método nos permite integrar las normas constitucionales, leyes, sentencias y datos técnicos dentro de un marco analítico donde se logra vincular los hechos, principios y remedios. La comparación de ambos casos nos permite relacionar de manera causal y de contraste, demostrando cómo la falta de una aplicación sistemática de los DDN en el río Coca llevó a la falta de resultados, mientras que en el río Aquepí si se aplicó de manera correcta dando como resultado una tutela efectiva. Además, se vincula los hechos del río Coca, los principios de la Sentencia 1185-20-JP/21 incluyendo las recomendaciones finales, ya que nos ayudará con los hallazgos del análisis realizado.

Análisis Documental: Se centra en el estudio de documentos primarios y secundarios. En las primarias se analiza la Constitución, Código Orgánico del Ambiente (COA), sentencias judiciales, informes técnicos, artículos científicos, tesis e informes en relación con el caso del río Coca y la sentencia del río Aquepí; estas fuentes nos ayudarán con el marco jurídico vinculante y oficial para poder comprender los alcances de los DDN. Mientras que las fuentes secundarias son artículos científicos, doctrina ambiental, informes técnicos e investigaciones académicas. Esto nos ayudará a sistematizar la información de forma estructural.

Las técnicas e instrumentos de investigación consistirán en la interpretación crítica de fuentes bibliográficas y científicas, utilizando la revisión bibliográfica y documental, mediante el uso de instrumentos como matrices de análisis, fichas de revisión y protocolos de análisis, que nos ayudarán a recopilar información, identificando conceptos, principios y argumentos relevantes para el entendimiento y utilización de los DDN, también se realizará un estudio detallado de la sentencia No. 1185-20-JP/21 (río Aquepí), así como el caso del río Coca, con el fin de evaluar cómo se ha desarrollado la seguridad jurídica de los DDN frente a desastres ecológicos. Los

instrumentos cualitativos que se van a utilizar son: observación, entrevistas, estudios de caso, análisis de documentos bibliográficos, revisión de contenido.

Universo de Estudio, Tratamiento, Muestra y Análisis de Datos. Dentro del universo de estudio se va utilizar un conjunto de normas, principios, sentencias y doctrinas que sean aplicables para la seguridad judicial de los DDN en el Ecuador, en base al análisis de la Sentencia 1185-20-JP/21 y el caso del río Coca.

Para el tratamiento de la muestra documental, se utilizarán fuentes primarias y secundarias, las cuales serán documentos originales y directos que contienen las normativas, sentencias y datos oficiales, también se encuentran trabajos analíticos. Las fuentes primarias se encuentran la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico del Ambiente, la Sentencia No. 1185-20-JP/21 y la sentencia relacionada con el caso del río Coca, nos ayudarán a construir el marco jurídico fundamental para el análisis de los DDN. Estos documentos serán elegidos ya que son oficiales y vigentes, para poder tener una mejor comprensión en el sustento legal. Por otro lado, las fuentes secundarias se conforman de artículos científicos y académicos, doctrina ambiental nacional e informes técnicos que estén relacionados con el caso del río Coca, que hayan sido publicados desde el año 2020 hasta el 2024, con el fin de que se logre garantizar la actualización y pertinencia de la información dentro del contexto ambiental y jurídico actual. La elección del caso del río Coca como objeto de estudio para este trabajo de investigación responde a su relevancia jurídica, ecológica y social dentro del marco constitucional ecuatoriano (2008), donde analizaremos los desafíos y alcances de la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza, ya que ha sufrido desastres ecológicos, donde se ha logrado evidenciar varios derrames petroleros afectando a su biodiversidad, ecosistema y vulnera la seguridad de las comunidades aledañas, lo cual ha causado preocupación para los habitantes ya que usan el agua para el riego de

sus cultivos provocando enfermedades estomacales y asimismo afecciones en la piel, debido a esta problemática se busca evidenciar que los principios constitucionales como el principio de precaución, reparación integral y participación ciudadana no son aplicadas de manera correcta frente a los desastres ecológicos.

En el análisis de datos se revisará y analizará el contenido jurídico y normativo, fuentes secundarias e informes publicados, permitiéndonos identificar la relación que existe entre los derechos de la naturaleza en los casos del río Aquepí y el río Coca.

Desarrollo

Análisis Jurídico y Fáctico del Desastre Ecológico del Río Coca y sus Implicaciones para los Derechos de la Naturaleza

Los desastres naturales son fenómenos que se forman de manera natural provocando eventos catastróficos generando pérdidas humanas, económicas y ambientales, los cuales pueden afectar durante años o décadas (Responsabilidad Social Empresarial y Sustentabilidad). Un desastre se lo considera como una perturbación grave para las sociedades afectadas (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, OCHA). Además, se tiene conocimiento de que algunos desastres ambientales son provocados por acciones humanas irresponsables (la falta de análisis y valoración del impacto ecológico), gracias a esto, no medimos el daño que provocamos a la naturaleza y un daño para nosotros mismos, para ello es necesario preservar su esencia para la vida (Antonio Aledo)

El impacto ambiental es ocasionado por el uso de plaguicidas, derrames petroleros, radiación nuclear e incendios forestales que ponen en riesgo la armonía ecológica del planeta. Entre los mayores orígenes de contaminación de los océanos son por derrames petroleros con 46% con los derivados vertidos en el mar. A esto le sumamos la irresponsabilidad de las ciudades costeras que arrojan sus residuos al océano, formando un depósito de sustancias contaminantes. Si no se logra implementar controles estrictos y sanciones, la situación seguirá por mucho tiempo (Barrameda-referente en temas de ecología y medio ambiente, 2020)

En cambio, el 13% de la contaminación es por derrames accidentales provocado por los barcos que transportan el mismo. Esto se debe, a la negligencia y el desinterés de las instituciones petroleras como de las autoridades, ya que trasladan este combustible sin tomar las precauciones necesarias. Existe casos emblemáticos como el buque-tanque Valdés de la Exxon (1989) frente a

las costas de Alaska y el Mar Egeo (1992) en la entrada del puerto de La Coruña, España. Por otro lado, el 32 % de la contaminación se debe a la limpieza de los tanques de las grandes embarcaciones encargados del transporte de combustible. Estas prácticas generan graves desequilibrios en el ecosistema marino, afectando la biodiversidad y actividades humanas como la pesca, la navegación y el turismo costero (Barrameda-referente en temas de ecología y medio ambiente, 2020)

En cambio, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC, 2025) afirma, “el petróleo es un compuesto nocivo que perjudica la salud humana ya sea por medio del contacto directo, la inhalación o el consumo por agua contaminada por este combustible. Esto puede causar irritaciones o alergias en la piel, problemas respiratorios con diferentes síntomas graves y enfermedades gastrointestinales”

En Ecuador, los derrames petroleros implican un peligro significativo para la salud y para los sustentos de la población, en especial cuando se contamina el agua potable, que es un ciclo vital muy importante. Según el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2022, “entre enero de 2020 y abril de 2022 se han registrado al menos 630 derrames de petróleo (22,5 por mes y 5,6 por semana)”. Donde el 97 % fueron causados por empresas estatales como Petroecuador (62,4 %) y Petroamazonas (32,6 %). Estos derrames son considerados en estado de emergencia, ya que se encuentra dentro del nivel 3, afectando la salud, el agua y la vulneración de los derechos de los ciudadanos como de la naturaleza, por lo que las operadoras deben asumir la responsabilidad e indemnizar los daños causados. (Gabriela Ruiz, 2022)

La erosión regresiva en los ríos se origina a partir de un conjunto de dificultades físicas, ecológicas y de gestión del entorno fluvial (Darby et al. 2007). Este problema se presenta en las riberas de los ríos provocando un deterioro del lecho fluvial, el transporte de sedimentos y

socavones que afectan al entorno fluvial (Abidin et al. 2017). Dicho fenómeno avanza en sentido contrario al flujo del agua y es más intenso en las curvas de los ríos, generando el desprendimiento de varias partículas del suelo, provocando hundimientos por la pérdida de soporte del talud (Rodríguez, 2013). Chejín (2021) define que el socavón es un derrumbe de gran profundidad en el terreno debido a la saturación de agua, donde provoca que se desgaste y colapse.

Estos deslizamientos que ocurren en las laderas del río Coca presentan un gran peligro para las comunidades aledañas que están situadas en la zona baja de la cuenca, debido a la acumulación en el cauce se puede provocar represamientos (Jumbo y Morales, 2021). Se logró identificar que en el río Coca se puede presentar escenarios críticos de inundación al sur de las parroquias Guayusa y San Sebastián, y al este de Nuevo Paraíso. También se realizó un análisis en donde el caudal sólido logra evidenciar que en la zona de Toyuca presenta procesos de erosión, mientras que, en las poblaciones de La Playita, San Sebastián del Coca y Toyuca presenta una acumulación de sedimentos.

De acuerdo con las investigaciones se logra evidenciar que si existe un aumento repentino del caudal del río se puede acelerar los procesos de erosión en los territorios ubicados en la parte baja del curso del río, lo que puede generar una inestabilidad en las riberas y ocasionando un deslizamiento sucesivo, representando una amenaza al oleoducto, las vías de comunicación y a las comunidades aledañas.

Es el caso del río Coca, el cual ha sufrido un fenómeno de erosión regresiva presente en el río y sus corrientes secundarias, ubicados en las provincias de Napo y Sucumbíos. A partir del 2 de febrero de 2020 se produjo un desastre que provocó la desaparición de la cascada San Rafael, dando inicio a una serie de consecuencias que hasta hoy se siguen manifestando. El 7 de abril de 2020 se originó una fractura de dos conductos: el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE),

el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) y el Poliducto Shushifindi-Quito. Debido a este incidente, se derramaron aproximadamente 15.800 barriles de crudo y combustibles, afectando a al menos 120.000 personas, entre ellas 27.000 pertenecientes a las comunidades kichwas y 109 comunidades en total, conforme a lo informado por la empresa estatal Petroecuador y la Organización Internacional Amazon Frontlines.

El sistema de alerta para este tipo de desastres no funcionó de manera correcta, y debido a esto al siguiente día, varias personas indígenas habrían entrado al río contaminado provocándoles una serie de enfermedades dermatológicas, respiratorias y problemas respiratorios, lo cual es un gran problema para los humanos y el ecosistema en sí, ya que los habitantes de los lugares afectados han informado que gracias a este desastre se quedan sin su sustento para ellos mismo, para sus cultivos, entre otros.

Las empresas que están encargadas de estos oleoductos no se han hecho responsables de realizar al menos una limpieza, ni mucho menos los habitantes afectados han recibido una indemnización, pero Petroecuador y OCP aseguran que si hubo una breve intervención para controlar dicho accidente y asimismo existió una limpieza; sin embargo, Petroecuador y OCP no han presentado ningún documento en donde demuestren que realizaron la limpieza del río de alguna forma y solo se encargaron de entregar bidones de agua, kits de comida pero no han sido lo suficiente para todas las personas afectadas. Las comunidades kichwas presentaron una acción de protección debido a este suceso ya que ha pasado un año desde que ocurrió dicho incidente y aun así no han tenido ayuda por parte de las empresas y mucho menos del Estado ecuatoriano, como se tiene conocimiento la naturaleza es sujeto de derechos y se debe hacer respetar y cumplir con los mismos, pero esta acción de protección no fue aceptada, con el razonamiento de que no se ha vulnerado ningún derecho.

El 28 de enero de 2022 se generó un nuevo derrame petrolero a causa de la ruptura del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), uno de los dos conductos encargados del transporte de crudo, afectando los cursos fluviales Piedra Fina, Quijos, Coca y Napo, situados en la región norte de la Amazonía ecuatoriana, este suceso provocó la contaminación de 21 007,91 metros cuadrados del Parque Nacional Cayambe-Coca, que forma parte de las 66 áreas protegidas del país (Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2022). Por el contrario, la directora de Control Ambiental del MAATE, Andrea Hernández, ordenó a OCP la implementación de medidas de contingencia, descontaminación y restauración ambiental por el derrame. Se realizó un estudio, donde da como resultado que los componente del suelo, agua, aire, así como los ecosistemas de fauna y la flora, evidencian una gran afectación a los mismos, poniendo en riesgo a la salud humana. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE, 2022) confirma el total de la afectación debido a este nuevo derrame y es que el 16 913,61 m² se encuentra ubicada en un territorio protegido, mientras que los 4 094,3 m² corresponden a la zona de amortiguamiento que rodea un área protegida, esto representa una amenaza a los animales que habitan en esas zonas, están los más importantes, entre ellos, el cusumbo andino, también conocido como coatí andino (*Nasuella olivácea*), el venado Chonta (*Pudu mephistophiles*), el gallo de la peña (*Rupicola peruvianus*) y diversas especies de anfibios. Es evidente que este nuevo derrame afecta directamente a un área protegida muy importante para el Ecuador (Cazar y Loaiza 2022)

El 23 de marzo de 2024 hubo un nuevo derrame petrolero, derivado nuevamente del oleoducto OCP, llegando al río Coca por medio del afluente Macana, al inicio la OCP negaba ser los responsables de este nuevo problema, el mismo día más tarde realizaron un comunicado de que existía pérdida de crudo en la tubería en el punto Kp136+404, sector Sardina, cantón El Chaco, provincia de Napo, debido a este derrame el Plan de Emergencia se activó de forma inmediata,

logrando detener la operación del oleoducto, cerrando las válvulas del tramo, trabajando activamente para el control de este evento (MONGABAY, 2022)

Para poder evitar más desastres ecológicos en el río Coca los representantes de varias comunidades presentaron una acción de protección con medidas cautelares, la cual hasta la fecha no ha sido aceptada y no ha recibido respuesta, para ello se pide que la Corte Constitucional resuelva en aceptar esta acción extraordinaria de protección, se tome en cuenta que existe una violación del derecho al debido proceso, particularmente en lo concerniente a las garantías de motivación y a la aplicación adecuada de las normas y garantías de las partes, asimismo se disponga de acciones de restitución integral, también piden el cambio de juez, con el fin de dar solución a la acción de protección presentada.

Se sabe que los ríos representan un recurso esencial para la existencia de los pueblos indígenas (Kichwas), ya que estos necesitan de la misma, para su alimentación como es la pesca y de tierra que se cultiva y es regada por el mismo río, debido a esto al ser contaminado el río causa un daño multidimensional, amenazando su salud, su estilo de vida, entre otras. Actualmente se sabe que las fuentes de agua que abastecían a las comunidades quichuas están contaminadas, y su estilo de vida se ha visto afectada ya que no cuentan con agua que sea apta para el consumo y asimismo pierden la oportunidad de tener cultivos saludables ya que utilizan esa agua para el riego. Alrededor de unas 350 personas son afectadas por el derrame.

Un estudio realizado en el año 2023 se tomaron muestras de agua y suelo del río Coca, revelando que existía mercurio en los peces que quedaban, también hay contaminación por la actividad minera y petrolera en la zona.

Debido a esta problemática del río Coca los ciudadanos dan a conocer los daños sufridos, está la señora Florencia quien cuenta que, gracias a la erosión regresiva, ella y su familia habitan

en una de las zonas con un mayor impacto debido a este evento geológico, donde afirma que, hasta el día de hoy, no han obtenido ninguna ayuda, propuesta que sea clara para el traslado gestionado por las autoridades estatales, mucho menos por parte de los gobiernos municipales. Por otro lado, el señor Jairo Cabrera quien era propietario de un terreno que limitaba con el torrente hídrico San Rafael, considera que, desde el comienzo del proceso de erosión, perdió su tierra y su principal medio de fuente económica, ya que él era un emprendedor en el ámbito del turismo. También argumenta que “El daño psicosocial que ha dejado este desastre es irreversible” (MONGABAY, 2022).

Se tiene conocimiento que alrededor de 16 913,61 m² fueron afectadas y la misma se encuentra dentro de las áreas de protección, mientras que el 4 094,3 m² pertenece a una zona de área protegida, lo que es una amenaza para todas las especies de animales y plantas que habitan en estas zonas (Control ambiental, 2022). Por el contrario, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE, 2022) afirma que gracias a los eventos provocados por los derrames petroleros se documentó un deterioro que afectó aproximadamente 21 007,91 m² del Parque Nacional Cayambe-Coca, la cual forma parte de las áreas protegidas dentro del Ecuador. Dando como resultado que varias comunidades fueran afectadas como: San Rafarl, Dashiño (comunidades indígenas), Panduyacu, San Salvador, Maderos, Sardinas, San Vicente, Guayusa, Guataraco, Tuyuca, Cañón del río Monos, Palma Oriente, Ciudad del Coca, Comuna Amarun Mesa, Wamakyaku y Municipio de Aguarico.

Como consecuencia de este caso, se presenta una fuerte vulneración de los DDN, ya que según el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) “los ciudadanos merecen vivir en un entorno sano y equilibrado” [...], el Art. 57 “se reconoce y garantiza los derechos colectivos” [...]; Art. 71 “la naturaleza tiene derecho a ser respetada” [...], Art. 72 la naturaleza

tiene derecho a ser restaurada”; Art. 73 CRE “el Estado implementará acciones preventivas y restrictivas” [...]; el Art. 74 “todas las personas y colectivos del país tiene derecho a utilizar los recursos naturales” [...] y Art. 281 “el Estado tiene como meta y obligación asegurar que los ciudadanos dispongan de alimentos sanos”[...], gracias a este análisis se logra evidenciar que las comunidades kichwas y otras comunidades que fueron afectadas por los derrames petroleros en el río Coca son vulnerados y que por parte del Estado no han tenido respuesta alguna, mucho menos ayuda para restaurar el ecosistema afectado.

Según el Código Orgánico del Ambiente (COA, 2008), Art. 9 “el principio de coordinación permite la cooperación, organización y eficiencia para cumplir con las funciones sin ningún problema” [...]; Art. 15 “el Estado debe ser responsable por los daños tanto públicos como privados” [...], Art. 27, “el principio de subsidiaridad permite que las administraciones locales actúen primero, mientras que las superiores no pueden” [...]

Fundamentos Constitucionales y Protección de los Derechos de la Naturaleza:

Análisis de la Sentencia 1185-20-JP/21 (Río Aquepí)

El río Aquepí se sitúa en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador; específicamente en el área protegida de la provincia, entre la parroquia urbana del río Verde y de la parroquia rural de Alluriquín; está situado en la microcuenca del río Esmeraldas, una zona de gran importancia hidrológica. Su altitud varía entre los 800 y 1840 metros sobre el nivel del mar, lo que ayuda a contribuir con la biodiversidad del ecosistema presente en la zona (Xavier Basantes, 2022).

Este río es una fuente de agua la cual nos permite poder tener en conservación la vida animal y vegetal, también los bosques que conforman los ecosistemas de la Cordillera Occidental Andina. Gracias a esto se puede mantener el caudal del río ecológico, garantizando la protección

de todos los hábitats naturales y variedad de especies de la zona. La corriente principal del río suministra un flujo de 18,63 l/s, conforme con el Registro Único de Autorizaciones de Agua (RUAA), también el proyecto impacta directamente a 1.908 directamente beneficiadas.

El río Aquepí cuenta con 1.575 hectáreas y fue proclamada como Área de Protección Hídrica, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), siendo el área número 17 a nivel nacional (Basantes, 2022). Al momento de que se proclamó al río Aquepí como un área protegida ayuda a contribuir con la protección del equilibrio natural del ciclo del agua, lo cual nos ayuda a poder asegurar la disponibilidad hídrica para toda la región. Así mismo, la conservación de este río nos ayuda a proteger las cuencas hidrográficas y los ecosistemas ante posibles contaminaciones, daños o pérdida del ecosistema que se encuentra alrededor del río. Es fundamental conservar todos sus manantiales, áreas de captación, control y recarga, afloramiento y cauces naturales, para mantener la sostenibilidad del recurso hídrico.

La protección de este río también se encuentra enlazado con los derechos del recurso hídrico y los cauces de los ríos, dando a conocer la relevancia de conservar los ecosistemas y de las poblaciones humanas que subsisten de este ciclo vital. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GAD provincial) habría elaborado un *“Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense”*, con el objetivo de implementar un sistema de riego colectiva tanto para los agricultores de escala pequeña y mediana de los sectores Unión Carchense, Aquepí, Julio Moreno Espinosa y Otongo Mapalí, en este proyecto se contemplaba el riego de 1000 hectáreas de cultivos, requiriendo un caudal de 400 l/s, del río Aquepí. Para que este proyecto pueda ser llevado a cabo, se realizó una evaluación del caudal del río por medio de un perito especializado, para poder evitar que en días de estiaje no se vea afectado el caudal, las comunidades que subsistían de este ciclo y el proyecto de riego, en la primera

medición dio como resultado de estiaje de 1331.39 l/s en donde realizó una comparación con la demanda de agua de 400 l/s y determinó que el flujo era apto y seguro para el uso eficiente del agua, también agregó que existía un excedente del flujo de 931,39 l/s del caudal, el 133,13 l/s que corresponden a reserva ecológica y un 11,37 l/s para la comunidad Julio Moreno Espinosa, dejando como reserva un total de 786,89 l/s para otros usuarios. Con base a este análisis, la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) autoriza el uso del recurso hídrico del río Aquepí para el GAD provincial (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos. 11-14)

Sin embargo, hubo una petición individual para el uso de agua con propósitos turísticos, en donde un profesional pericial diferente realiza la medición del río Aquepí estableciendo que el caudal en temporada de estiaje habría bajado a 1257.10 l/s, lo que provocó que las comunidades expresaran: *“Si el pueblo no tiene agua en época de verano ¿cómo pretender llevarse 440 litros por segundo para regar las tierras?”*. Los habitantes no fueron incluidos en la socialización del proyecto de riego, mucho menos se les otorgó documentación concerniente al mismo. Manifestaron que esta acción provocará impactos graves para la biodiversidad, el entorno natural y la actividad turística, para habitarla y para la actividad productiva de la región, debido a esto piden que SENAGUA revoque esta resolución y compruebe nuevamente el flujo del río durante el periodo de bajo caudal para evitar daños mayores (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos. 15-16)

Ante esta problemática el GAD provincial y SENAGUA hicieron caso omiso a las peticiones y a los resultados de la medición del caudal en época de estiaje, donde los pobladores y titulares de los predios adyacentes al río Aquepí manifestaron un recurso de protección acompañado de medidas cautelares, alegando la violación de los derechos constitucionales a la salud, agua (Art. 12 CRE), entorno sano (Art. 66.27 CRE), consulta previa (Art. 398 CRE),

garantía jurídica (Art. 82 CRE) y DDN (Art. 71 al 74 CRE). El juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo rechazó las medidas cautelares, argumentando su improcedencia. Se realizó una audiencia con la participación de los accionantes, representantes de SENAGUA, del GAD provincial, la Procuraduría General del Estado y amicus curiae; sin embargo, la audiencia fue suspendida y el juez decidió realizar una inspección judicial al río Aquepí. Durante la inspección, observó que las captaciones de la fuente hídrica para el proyecto de riego y la toma hídrica de la comunidad de Julio Espinosa y Aquepi, indicó: *“Se va a determinar si a mi me compete o no proteger estos derechos, ya que son en dimensión legal y constitucional”*. Finalmente, el juez concluyó que no se violó ningún derecho constitucional, considerando que no existía un impacto ecológico técnico que afecte a los DDN ni los derechos fundamentales relacionados con el Buen Vivir, tales como el derecho a un entorno sano, al agua y a la salud. Por ello, no precede el proceso de la consulta de participación previa (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 17-27)

Los habitantes presentaron una apelación y la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó el recurso de apelación, declarando que sí hubo una violación al derecho de protección legal. La Corte argumentó que la Secretaria del Agua debió cumplir de manera más estricta con las disposiciones normativas ordenamiento jurídico y la legislación relacionada con la participación comunitaria. Para ello, el juez ordenó: dejar sin efecto la sentencia en donde se argumentaba que no se vulneró ningún derecho, dejar sin efecto el acto que se aceptó del proyecto de riego, suspendiendo los trabajos de ejecución. Además, corresponde al GAD provincial de Santo Domingo proponer un proyecto alternativo que beneficie a las comunidades involucradas (Corte Constitucional, 2021, párrafos 28-32)

Los demandantes argumentaron que la “Acción de Protección” es el instrumento legal adecuado para asegurar la protección de los DDN frente a la degradación y los daños que puedan afectar a futuro a las comunidades de Aquepí y Julio Moreno Espinosa. Se conoce que 412 familias dependen del río Aquepí para el consumo humano, y que el flujo del río no era suficiente para este fin, ni mucho menos para atender las necesidades del proyecto de riego. Así mismo, la comunidad que se beneficiaría del canal de riego dio a conocer que el proyecto también es necesario para asegurar la producción de alimentos en la región (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 33-34)

Por otro lado, SENAGUA argumentó que, si se garantizó el derecho del recurso hídrico para todos los habitantes de Aquepí, realizando el debido proceso de medición del caudal del río y basándose en eso se dio la respectiva autorización para la implementación del proyecto de riego, gracias a los estudios y mediciones realizadas se llegó a la conclusión de que la reserva del caudal era suficiente, también informa que si hubo una reunión en donde los representantes de la Junta de Agua de Julio Moreno, de Carchense, representantes del GAD provincial y la Secretaria del Agua, donde se les socializó sobre el proyecto de riego. Además, declaran que no se vulneró ningún derecho constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 35-36)

En cambio, el GAD provincial señala que el proyecto de riego era para poder optimizar el bienestar y el rendimiento económico de los habitantes en la Unión Carchense, mejorando la actividad de producción agroalimentaria, la disminución de los gastos productivos y la capacidad de mitigar los efectos durante los periodos de sequía y esto si fue informado a los ciudadanos en donde se realizó un registro de acuerdo de convenio consensuado con la comunidad Julio Moreno Espinosa y con la Unión Carchense. Pero al momento de querer realizar dicha obra los propios moradores no les dejaron avanzar, debido a que se suspendieron el ingreso al río colocando todo

tipo de obstáculos. El GAD provincial también indica que no hay el riesgo de apropiación excesiva ya que la fuente no se secará primero porque se encuentra arriba y que la toma de agua es baja, hace referencia de que SENAGUA posee la autoridad para la resolución de cualquier situación si se llega a acaparar el agua, y no se vulnera ningún derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 37-38)

El Comité del río Aquepí manifiesta que los habitantes se encuentran preocupados por el proyecto de riego, ya que conocen que en tiempo de estiaje el caudal del río baja y puede afectar a todo su ecosistema, así mismo dan a conocer que al ingresar la maquinaria pesada destruyen en gran parte la reserva natural, donde se puede crear diferentes factores como el cambio climático, deforestación y por ello han acudido a la prefecta y secretario del agua, sin obtener respuesta alguna y optaron por impedir el ingreso de estas maquinarias y de las personas encargadas del proyecto de riego, para poder evitar un daño mayor al que ya se estaban enfrentando (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafo 39)

Las biólogas Karina Paredes, Jenny Naranjo y Cecilia Puertas realizaron un reporte sobre el río Aquepí en donde dan a conocer acerca de los elementos vegetales y animales existentes en el río, dando a entender que las condiciones del mismo son excelentes, también documentaron la presencia de flora, aves macroinvertebrados y peses, la posible presencia de la nutria, es decir que, si se malogra, se destruye o daña el ecosistema en donde viven puede que las mismas lleguen a desaparecer (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafo 40)

Al tomar en cuenta todo esto la Corte analiza el caso en cuatro acápite:

1. **los derechos de la naturaleza y del río Aquepí**, se sabe que la Constitución reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y que la misma tiene derecho a que se la respete (existencia y mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y

procesos evolutivos), también dentro de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUAA o Ley del Agua) habla también sobre los derechos de la naturaleza pero se enfoca más en el agua y en los ecosistemas hídricos, como que la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a la protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, entre otras; al mantenimiento del caudal ecológico para la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad; la preservación natural del ciclo integral del agua (ciclo hidrológico); y por último la protección de las cuencas hídricas y los ecosistemas de toda contaminación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 41-46)

Los ríos son ecosistemas dinámicos, complejos e integradores, que tiene conexiones con otros ecosistemas como longitudes (río arriba – río abajo), laterales (conexión con la cuenca hidrográfica y vegetación de la ribera), y verticales (con las aguas subterráneas y precipitación), esto nos logra demostrar que los ríos transportan y procesan materiales en suspensión, químicos y otros nutrientes, los cuales ayudan a mantener los ciclos biogeoquímicos del planeta. Por ello, al causar un daño o afectación a los ríos puede traer consecuencias a todo un ecosistema, de tal modo que se debe valorar este ciclo vital ya que aporta en gran parte la vida de las comunidades bióticas como los seres humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 47-50)

- 2. la consulta ambiental** dentro de la Constitución se establece que *“toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al medio ambiente debe ser consultada a la comunidad y ser informada amplia y oportunamente. El Estado debe ser el sujeto consultante, mientras que la Ley debe regular la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y criterios de valoración [...]”* (Art. 89 de la

Constitución del Ecuador). La Corte determinó que los derechos constitucionales a la consulta previa a los pueblos indígenas y la consulta ambiental son diferentes, y que al momento de ser aplicados se debe recurrir a los estándares establecidos por los pueblos indígenas. También establece que la consulta ambiental es un derecho a la participación conteniendo los principios de la Constitución y las normas internacionales sobre medio ambiente; esta consulta previa es la obligación del Estado, el cual, debe consultar a la comunidad antes de tomar cualquier decisión o emitir autorizaciones que puedan afectar al medio ambiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 83-92)

3. **la tutela efectiva de derechos** la Constitución establece que *“toda persona tiene derecho a acceder a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y rápida, conforme a los principios de inmediación y celeridad [...]”* (Art. 104 de la Constitución del Ecuador). Este mecanismo de tutela efectiva se compone de tres elementos: 1) acceso a la justicia; 2) garantía del debido proceso judicial; y 3) efectividad de la resolución judicial. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 93-99)
4. **la reparación integral** dentro de la Constitución se establece que cuando exista una violación de los derechos, el juez o jueza debe disponer la reparación integral, es decir *“quien ejerza funciones públicas debe reparar los daños a los derechos de los particulares por deficiencias en los servicios públicos o por acciones u omisiones de sus funcionarios”* (Art. 11 de la Constitución del Ecuador). La Corte ordenó la restauración de los daños mencionados, otorgando acciones de reparación que deben ser ejecutadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrafos 100-105)

La resolución que tuvo este conflicto se la resuelve en que la Corte Constitucional conforme al Art. 436, numeral 6 de la Constitución, Art. 25 de la LOGJCC, establece que:

- El río Aquepí es considerado sujeto de derechos de la naturaleza, con titularidad sobre los mismos, incluyendo el derecho a que sea respetada (su estructura y rendimiento), especialmente si se le afecta su caudal.
- Se vulneró los derechos del río Aquepí, al afectar el mantenimiento del caudal ecológico, por parte de la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica)
- Se vulneró los derechos de los pobladores de Julio Moreno Espinosa y Aquepí, al no llevar a cabo la consulta ambiental ni mucho menos la ejecución y gestión del proyecto de riego por parte del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Que se acepte las medidas de reparación integral a favor de los habitantes afectados (Sentencia 1185-20-JP/21)

El autor Eduardo Gudynas (2014) nos da a entender desde su punto de vista biocéntrica, comprende a los DDN como “el reconocimiento de que la naturaleza no es solamente un objeto para el servicio de la humanidad, sino es un objeto con un valor intrínseco, con todo el derecho a la vida y a conservar sus ciclos ecológicos”, es decir que implica una ética que ve más allá del antropocentrismo, valorando de manera adecuada el reconocimiento de la naturaleza por su propia existencia, sin limitarse a su funcionalidad para los humanos, y para los demás seres bióticos. También Gudynas considera que se reconoce a la naturaleza el derecho a que su existencia sea íntegra respetando su existencia en todas sus formas; a mantener sus procesos esenciales de vida natural, su composición, sus funciones y la evolución de sus procesos; y por último a que sea restaurada en caso de que esta sea dañada. Por ese motivo Gudynas considera a la naturaleza no

solo como una idea jurídica, sino como una ética que busca tener una interacción más equilibrada entre los seres humanos y el respeto hacia el planeta (Gudynas, 2014)

Philippe Descola (2016) *“Los hombres no son los reyes de la naturaleza”* da a conocer que se logra identificar cuatro formas de relación entre el ser humano y la naturaleza; entre ellas, el naturalismo, predominante en el Occidente moderno, y el animalismo, observado en los estudios realizados con los jíbaros de Ecuador. Dentro del naturalismo se fundamenta en una idea donde únicamente las personas cuentan o dotan de vida espiritual, mientras que la flora, la fauna y los elementos minerales, están desprovistos de ella. Por otro lado, desde la dimensión biológica, los seres humanos no poseen carácter singular, dado que se encuentran regidos por una misma ley física que los que no son humanos. Nos da a conocer que al momento de conocer a los jíbaros no entendía del todo lo que ellos realizaban, ya que las actividades productivas como participar en la caza, la jardinería y la pesca se consideraba un acto social. Ellos mantenían vínculos sociales con los seres vivos tanto animales como vegetales. Tratando a los animales como si fueran personas. Mientras que el animismo es todo lo opuesto, ya que aquí las personas se encuentran completamente con una vida interna similar a la humana manteniendo relaciones sociales y culturales (Corradini, 2020)

El filósofo canadiense Thomas Heyd (2006) en su libro *“Reconociendo la autonomía de la naturaleza”* nos habla de que la alteración climática global va en ascenso de la temperatura ambiental en un lapso menor, causando un mayor impacto a la naturaleza. Así mismo, existe otros tipos de problemas como la escasez de agua, desertización, hambrunas, aumento demográfico, deterioro de los entornos humanos, entre otros; lo que genera una pérdida de biodiversidad, afectando directamente al ser humano como a la naturaleza. Para ello, Heyd propone que debemos centrarnos más en valorar las entidades naturales.

El caso Río Coca y Jurisprudencia Comparada: Criterios para Fortalecer la Justicia Ambiental

La Central Hidroeléctrica “Coca Codo Sinclair” cuenta con una capacidad de 1500 MW de potencia y se localiza en las provincias de Napo y Sucumbíos, principalmente en los cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro. Esta hidroeléctrica aprovecha el caudal de los ríos Quijos y Salado, que juntos forman el río Coca. La zona que presenta un desnivel de 620 m, con un caudal promedio de 287 m³/s, utilizado para la generación de energía hidroeléctrica (Ministerio de Energía y Minas). Esta obra es la mayor del país y fue construida siguiendo los criterios de calidad. El aporte financiero total fue de 2.000 millones de dólares, del cual el 70 % proveniente de Eximbank de China y el 30 % corresponde al restante del Estado ecuatoriano (CELEC EP)

Coca Codo Sinclair se encuentra operando desde el año 2016, tratándose de una planta hidroeléctrica de paso, donde el caudal del agua captada por el río pasa por un sistema de tubería subterránea que evita la necesidad de que exista alguna represa, debido a esto el impacto ambiental es menor. Sinclair produce energía para todo el Ecuador, al menos el 25% y 30% de esta energía se la consume de manera diaria. Para producir esta energía el agua cae libre por 620 m proveniente de dos tuberías de presión, el flujo se ramifica en 8 conductos que impulsan 8 turbinas Pelton, con una potencia individual de 187 MW cada una de ellas, al juntar ambas turbinas da como resultado el nivel máximo de producción de energía de la hidroeléctrica (1500 MWh), todo esto pasa dentro de la Sala de Máquinas, en el cual se produce la energía eléctrica y se transmite por medio de un sistema de transmisión con una potencia de 500 kilovatios al integrarse al sistema eléctrico nacional, Coca Codo Sinclair suministra energía a toda la población ecuatoriana (SINOHYDRO – Energía con innovación y tecnología).

Debido a esta problemática, el Estado ecuatoriano en 1992 realizó dos estudios sobre la Central Coca Codo (Cazar, 2021), evaluando la factibilidad y la pertinencia de su construcción, pero no fue hasta unos 18 años después que el ex presidente Rafael Correa dio inicio a la construcción con los estudios originales. El titular Alecksey Mosquera en su calidad de ministro de Electricidad y Energías Renovables (de aquel tiempo) da a conocer que se va a llevar a cabo de manera única la etapa con una capacidad de 1.500 MV, casi el doble de lo recomendado, pero el Consejo Nacional de Electricidad (Conelec) justifica esta decisión argumentando que, aunque los estudios no eran recientes, permitían aumentar la capacidad de generación (Jiménez y Panchana, 2021).

El docente Fabricio Yépez, de la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Francisco de Quito, manifestó que los estudios realizados en 1992 dan a conocer sobre el peligro que representa para el suministro de agua de la reconocida cascada de San Rafael, ya que si está llegara a secarse puede desencadenar un proceso de “erosión regresiva” desestabilizando las zonas terrestres y acuáticas, poniendo en riesgo el embalse de Coca Codo Sinclair. Por este motivo, Yépez asegura que se necesita realizar estudios de carácter urgente de riesgo ya que este tipo de obras demanda la toma de decisiones técnicas, con el fin de poder evitar enfrentar pérdidas financieras de gran magnitud, argumentando que la empresa contratista debe realizar investigaciones concluyentes para el desarrollo del proyecto.

Sin embargo, desde el año 2020 se produjo un fenómeno que preocupó a los geólogos tanto nacionales como internacionales, en donde la cascada San Rafael de más de 150 m de altura desapareció de manera repentina, hasta la actualidad no se ha logrado establecer las causas de este fenómeno, pero varios expertos argumentan que se trata de un proceso erosivo natural y que no se encuentra relacionado con la construcción de la hidroeléctrica (Informa Ecuador, 2023).

El experto Alfredo Carrasco, especialista en geología y consultor en gestión de recursos naturales, menciona la cascada que ha desaparecido como consecuencia de la modificación del río, ya que es un área sísmica y se encuentra muy cerca de los volcanes más activos del Ecuador (el Reventador), explica que al momento en que el río se represó por las erupciones volcánicas causó un proceso natural de erosión lo que causó el colapso de la cascada. Debido a este fenómeno se dio inicio a un proceso de erosión regresiva.

Por otro lado, se ha logrado evidenciar la aparición de grietas en los conductos de repartición de la central hidroeléctrica, dando como resultado que la obra de captación sufra daños por la erosión regresiva, para poder evitar estos desastres, se ha optado por realizar los procedimientos necesarios de soldadura para la reparación de cada uno de los daños presentados, aún así existe la duda de que si puede haber una reparación duradera, ya que al momento en que se realizan las debidas reparaciones, nuevamente aparecen nuevas fisuras, las cuales causan un mayor problema preocupando a los ciudadanos. Debido a estos problemas presentados la hidroeléctrica corre el riesgo de quedar en ruinas y desaparecer dejando sin energía a todo el país afectando a todos los ciudadanos. Por otro lado, existe un proceso de arbitraje internacional entre Ecuador y Sinohydro para poder determinar en cómo pueden resolver o evitar que sigan apareciendo estas fisuras. (Informa Ecuador, 2023)

En 2020, la Escuela Politécnica Nacional (EPN) llevó a cabo un estudio sobre la erosión del cauce del río Coca, comparando las condiciones entre el antes y el después de la construcción de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (CHCCS), provocando un aumento del 42 % en los niveles de erosión en San Rafael, después de la implementación de la CHCCS, se advirtió que este proceso de erosión regresiva persistirá a un ritmo elevado, y que el proceso se detendrá únicamente si el lecho fluvial se encontrara con una roca resistente a la erosión, como la lava.

Como consecuencia de esos procesos erosivos, se ha generado un corte profundo en la tierra suave del río Coca (Ecuador Chequea-Periodismo con Rigor, 2020).

Según estudios Coca Codo Sinclair debería estar produciendo energía mucho más de lo requiere el Ecuador, sin embargo, a partir de 2020 los daños provocados por la erosión del río Coca han afectado las infraestructuras de captación. De igual manera, entre el mes de mayo y noviembre del mismo año, la central hidroeléctrica requirió realizar varias reparaciones, las cuales fueron gestionadas por Sinohydro, debido a la existencia de fisuras internas, incluso antes de la inauguración, lo que ocasionó que, durante esos meses, la planta operara con menos del 50 % de su capacidad (Jiménez y Panchana, 2021)

El coordinador Emilio Cobo del Programa de Agua de la UICN detalla que este fenómeno de la socavación ocurre debido a que el flujo de agua se infiltra bajo el subsuelo, en donde va llevando consigo un material sólido poco a poco y generando un hundimiento cerca de la cascada, por lo tanto, este proceso culminó cuando desapareció la cascada de San Rafael, es decir, “las infiltraciones se agravaron como consecuencia de la erosión del lecho y las modificaciones en la dinámica del cauce” (Torres, 2019)

Como secuela de la erosión regresiva en el río Coca se puede evidenciar los principales impactos: a) cambios en el caudal; b) acumulación de sedimentos; y 3) desestabilización de las infraestructuras hidráulicas, vial, petrolera, de vivienda y ecológica (Luis Carrión, 2024).

Se sabe que ante esta situación perjudicó a varias comunidades indígenas aledañas al río Coca, quienes interpusieron una demanda de un recurso de protección, manifestando que se vulneraron varios DDN reconocidos en la Constitución del Ecuador, precisamente en los Arts. 71 al 74. También se violó el derecho a que se respete su vida; según el Art. 71 de la Constitución, donde el río Coca fue alterado drásticamente como ecosistema, modificando su cauce, caudal y

dinámica natural; el derecho a su restauración (Art. 72 CRE) gracias a la erosión regresiva y a los impactos ambientales los cuales requieren medidas de reparación y restauración ecológica que no se han garantizado de manera efectiva; el derecho a la integridad de ciclos vitales (Art. 71 CRE) donde el represamiento y la pérdida de la cascada alteraron procesos ecológicos, hidrológicos y geológicos esenciales; y el derecho a la precaución y prevención de daños (principio pro natura) en donde la planificación y operación de la hidroeléctrica no aplicó adecuadamente el principio de precaución, pese a que existían estudios que advertían de riesgos geológicos. Por otro lado, los principios ambientales que fueron comprometidos debido a esta erosión regresiva son: 1) prevención; 2) precaución; 3) no regresión ambiental; 4) in dubio pro natura; y 5) responsabilidad ambiental.

Vamos a revisar un análisis comparativo entre el caso del río Coca y la sentencia del río Aquepí:

Tabla 1

Cuadro comparativo sobre los casos del río Coca y del río Aquepí

	Río Coca	Río Aquepí	Lección/Transferencia
Hechos clave	La erosión regresiva y derrames de petróleo afectaron el ecosistema y a las comunidades aledañas.	La instalación de un sistema de riego representaba una amenaza con dañar de manera irreparable el ecosistema del río.	Ambos casos nos demuestran que la integridad del ecosistema está en riesgo gracias a las actividades de infraestructura.
Decisión	Los jueces aplicaron de manera restrictiva DDN, priorizando los intereses financieros y de infraestructura eléctrica, sin considerar los derechos	La Corte Constitucional optó por una interpretación amplia y garantista de los DDN, es decir, que declara al río	Se debe reconocer los DDN, ya que es de gran relevancia para poder mantener su protección.

	fundamentales de las comunidades kichwas.	como sujeto de derechos.	
Fundamentos	La justificación se basó netamente de una visión antropocéntrica y utilitarista, dando como prioridad al interés nacional y a la utilidad pública de la hidroeléctrica.	La Corte utilizó una visión hermenéutica biocentrista, en donde se enfoca en la restauración integral y así mismo la integridad de los ciclos ecológicos. También da a conocer sobre la obligación estatal de no disminuir los estándares sobre el estado del recurso hídrico.	Es relevante que dentro de una tutela efectiva se lleve a cabo un enfoque biocéntrico, ya que, esta prioriza al ecosistema como sujeto de derechos autónomos dentro de la tutela efectiva.
Principios	El principio de precaución no se aplicó de manera efectiva, y el de no regresión nunca fue mencionada. En cambio, el principio pro natura fue aplicada, pero de manera débil (al inicio).	Se aplicaron todos los principios de manera integral, como el de precaución, prevención, restauración y pro natura.	La aplicación adecuada de estos principios ambientales es indispensable para una buena protección de los ecosistemas de la naturaleza.
Medidas	Se enfatiza la compensación y la mitigación de los daños causado, con una breve reparación (débil) en lugar de realizar una restauración integral del ecosistema para evitar causar más daño o simplemente	Se ordenaron acciones que son concretas como la restauración y protección, ya que al tomar esa medida se logra salvaguardar el caudal ecológico y también se logra reforzar el	Las medidas tomadas deben ser verificables y reparadoras, no solamente dejar a medias el trabajo, ya que a futuro afectará de manera más severa. No solo se debe enfocar en dar alguna compensación.

	evitar la propagación del mismo.	control ambiental.	
Lecciones	<p>Se priorizó más el interés económico y de infraestructura eléctrica sobre la protección ecológica del río y todo su ecosistema, evitando así poder tomar alguna medida de restauración que sean efectivas para reparar el daño.</p> <p>La tutela judicial fue cuestionada por la falta de medidas inmediatas.</p>	<p>La decisión reafirma de manera clara que la naturaleza es sujeto de derechos, como los deberes estatales de control, monitoreo y reparación integral en su totalidad.</p>	<p>El caso del río Aquepí nos sirve como precedente para un enfoque que reafirma los derechos de la natural y así mismo define todos los deberes estatales de manera clara, tomando en cuenta tanto los DDN como los derechos fundamentales de las personas afectadas.</p> <p>Mientras que en el río Coca se vulnera todos estos derechos, a pesar de que al inicio se aplicaron de manera débil.</p>

Nota: Elaboración propia con base en la Sentencia 1185-20-JP/21 y el caso del río Coca (Corte Constitucional del Ecuador)

Por último, el caso del río Coca nos revela las tensiones que existe entre la evolución financiera y la preservación de los derechos naturales, ya que la aplicación de estos fue débil y restrictiva de los principios ambientales. Mientras, que en la sentencia del río Aquepí se logra evidenciar que se logra garantizar e implementar correctamente los principios de precaución, prevención e in dubio pro natura, haciendo valer todos los derechos de la naturaleza como los derechos del caudal ecológico, realizando su debida restauración y protegiéndolo de futuros desastres que afecten su entorno natural.

El caso del río Coca, se debió gracias al proceso de erosión regresiva posterior a la pérdida de la cascada de San Rafael, ya que está es una representación de un punto de inflexión dentro de la ejecución práctica de los DDN en contextos de riesgo dinámico y progresivo. Se sabe que hoy

en día este río no cuenta con la adecuada protección efectiva de los derechos de la naturaleza, mucho menos los derechos de los ríos, a comparación de otros ríos. La Corte se ha visto obligada a implementar varios parámetros técnicos, científicos y de orientación a la gestión de riesgos con el fin de poder resguardar la integridad ecológica como la seguridad de las comunidades e infraestructuras estratégicas.

Ante las violaciones de los DDN, como el impacto contaminante por varios derrames petroleros y la erosión regresiva que representa un gran problema para la Hidroeléctrica, el Estado debe asumir la responsabilidad de proteger, investigar y arreglar el daño causado tanto a las comunidades kichwas como al ecosistema, también promover las debidas políticas para su recuperación o restauración (Génesis Zurita, 2024).

La sentencia No. 1185-20-JP/21 (río Aquepí) sirve como un precedente doctrinal ya que consolida la idea de que los ríos también cuenta como sujeto de derechos y así mismo el Estado tiene la obligación de preservar su caudal ecológico y garantizar los mecanismos de reparación integral. Dentro de esta sentencia se evidencia que, si se puede desarrollar de manera adecuada los principios de precaución, prevención, la no regresión y el pro natura, y se fija parámetros interpretativos claros que se pueden aplicar a otros ríos que también sufren este tipo de vulneraciones. En comparación con el río Coca, el río Aquepí ayuda aportando de manera adecuada un marco hermenéutico pedagógico que otorga la relevancia de la protección de los DDN, sin embargo, existen varios vacíos dentro de la legislación ecuatoriana y en el Código Orgánico del Ambiente, lo que debilita poder realizar el cumplimiento de los DDN en el caso del río Coca, ya que debido a estos vacíos no se ha logrado resolver de manera adecuada esta problemática dejando así que muchas de las personas afectadas sigan viviendo y teniendo dificultades en su salud, ya que necesitan del agua del río para subsistir, también afecta a todo el

ecosistema dañándolo poco a poco y dando como resultado que a futuro este problema no pueda tener ninguna solución, hoy en día se sabe que el agua contiene restos de metales dañinos para el ser humano, plantas y animales, en síntesis con una investigación realizada en el año 2024 (Paz, 2024)

El autor Rivadeneira (2016) considera que la ausencia de evaluar y contrarrestar los daños causados por las actividades pueda afectar a futuro, provocando que las mismas no puedan ser reparadas ni mucho menos restauradas de manera adecuada, considerando como un vacío.

En cambio, dentro del análisis comparativo entre el río Coca y el río Aquepí, existe vacíos e incoherencias, ya que al momento de reconocer los derechos de los ríos hay una desigualdad, donde el río Aquepí muestra de manera clara que está protegida, mientras que el río Coca no, porque la Corte Constitucional solamente se centra en su razonamiento en la gestión de riesgos sin proclamar con igualdad de titularidad jurídica como sujeto de derechos. Dentro de la implementación del principio de reparación integral, el río Aquepí la reparación por daños causado se piensa desde la restauración ecológica, pero en el caso del río Coca se lo realiza por medio de la naturaleza geodinámica del fenómeno presentado, por ello la Corte opta por ir más hacia la mitigación y adaptación, dejando una gran duda, de cómo se puede realizar la reparación integral (el daño es irreversible) (Sentencia del río Aquepí, Sentencia No. 1185-20-JP/21)

Por otro lado, la incorporación de estándares internacionales como el Acuerdo de Escazú, el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe asegura el acceso a la información ambiental, la colaboración ciudadana y justicia en asuntos ambientales. Se trata de un acuerdo histórico, al ser el primero en el mundo en contemplar medidas concretas para la garantía de quienes ejercen la defensa de los derechos fundamentales en el contexto ambiental (Acuerdo de Escazú, 2019). El Acuerdo de Escazú cuenta con tres ejes centrales: 1) asegura el acceso a la

información; 2) promueve la colaboración; y 3) proporciona garantías para el derecho a la jurisdicción ambiental. Estos ejes permiten a las personas que son afectadas brindar ayuda con las garantías necesarias para así poder hacer valer su derecho a un entorno limpio, saludable y sostenible, garantizando su preservación para las generaciones futuras a quienes se les dejará estos bienes naturales, la cual es una condición requerida para mantener un desarrollo sostenible. También estos ejes se encargan de garantizar la seguridad para los defensores ambientales, como los pueblos indígenas y otras poblaciones que estén en situaciones de vulnerabilidad, los cuales sufren de los efectos de los impactos ambientales. (CERALC-Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe & Naciones Unidas Derechos Humanos, 2022)

Este acuerdo entro en vigor en el Ecuador en 2020, donde se establece normas para la promoción y la tutela de las personas en condiciones de debilidad y en el entorno ambiental en América Latina. El propósito de este instrumento jurídico es fomentar la erradicación de la diferencia y del rechazo, garantizando que los derechos de las personas sea vivir en un entorno sano (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica). La equidad constituye el eje del desarrollo sostenible. En la legislación nacional se logra incorporar: 1) acceso a la información; 2) participación ciudadana; y 3) justicia ambiental en el marco del COA, se han fortalecido los artículos en relación con la biodiversidad, se fomenta la investigación científica y transferencia tecnológica y conocimiento, por ello se logra complementar con el articulado del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2020)

Podemos encontrar también el caso de *Lhaka Honhat vs. Argentina* sobre medio ambiente sano y recursos hídricos, el cual “constituyó el primero caso litigioso en donde el Tribunal Internacional de Derechos Humanos declaró que el Estado era responsable por la afectación del derecho a un entorno sano. Con este cambio se contribuye a fortalecer la protección ambiental en

Colombia, atendiendo las disputas ambientales existentes, sus compromisos frente a la crisis ambiental y de los derechos fundamentales” (Rodríguez, 2021)

Resultados y Discusión

El primer subtema aborda un análisis fáctico y jurídico del desastre ecológico en el río Coca. Gracias a la erosión regresiva desapareció la cascada San Rafael en 2020 y agravada por la construcción de la hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, provocando múltiples derrames petroleros contaminando de manera directa al agua y afectando a más de 120.000 personas, incluidas comunidades kichwas, así como al Parque Nacional Cayambe-Coca. Entre 2020 y 2022 se logró documentar al menos 630 derrames atribuidos a las empresas de Petroecuador y OCP. La presencia de mercurio en los peces del río, impacta negativamente a la salud y a los cultivos locales, vulnerando los derechos fundamentales de las comunidades (MONGABAY, 2020; La Barra Espaciadora, 2021). Al existir una contaminación sistemática por hidrocarburos y metales pesados en el río se debe aplicar los principio de prevención y reparación integral, siendo responsabilidad de las empresas de Petroecuador, OCP y MAATE ordenando que se tomen las medidas necesarias como la suspensión temporal de operaciones hasta que se pueda implementar un plan de contingencia y poder evitar que el daño siga avanzando.

El segundo subtema compara la tutela efectiva de los DDN entre ambos casos. El estudio de la sentencia 1185-20-JP/21 revela un precedente importante en Ecuador. La Corte Constitucional reafirma que la naturaleza es un sujeto de derechos y establece la obligación del Estado preservar el caudal ecológico garantizando los mecanismos de reparación integral. En este caso se aplicaron de manera eficiente los principios de precaución, prevención y pro natura, ordenando medidas de restauración. También, la Corte reconoce que los ríos son ecosistemas

dinámicos, si existe algún deterioro afecta a la biodiversidad y a las comunidades humanas (Paredes, Naranjo y Puertas, 2021). Al ser comprometida este caudal ecológico se aplica el principio de precaución, en donde se ordena una restricción temporal del aprovechamiento del recurso hídrico, así mismo se debe contar con un monitoreo de todo el ecosistema que cuente con plazos definidos, también debe constar un responsable del daño causado, quien debe emitir un informe público.

El tercer subtema aborda el análisis comparativo entre el caso del río Coca y del río Aquepí, logrando evidenciar diferencias en la aplicación de los DDN. El río Coca aplicó una visión restrictiva y antropocéntrica, limitando las medidas de mitigación y compensación económica; mientras en el río Aquepí se adoptó un enfoque biocéntrico y garantista con acciones de protección y restauración integral del caudal. La situación del Coca es crítica gracias a la erosión regresiva y la falta de aplicación de los principios de prevención y precaución. Si un desastre ecológico tiene una causa sistemática y continúa, se debe exigir una reparación estructural, implementando medidas de ingeniería y gestión del territorio, con un plan de trabajo.

Discusión

El primer objetivo, da a conocer una explicación del principio de reserva de ley; sin embargo, el juez no se encuentra en condiciones de crear una entidad jurídica, sino que solamente debe aplicar y hacer valer efectivamente los principios y estándares constitucionales que ya existen dentro de la Constitución ecuatoriana, como el principio de prevención, los DDN a existir y a mantener sus ciclos vitales. Tal cual, se evidencia en la sentencia 1185-20-JP/21, donde se implementa de manera adecuada todos estos derechos.

El segundo objetivo, el estándar del río Aquepí y la matriz de exigibilidad fijan los criterios claros, objetivos y verificables (caudal, plazos, responsables y mecanismos de monitoreo público) lo que dota de seguridad a las órdenes judiciales, gracias a esto se puede evitar alguna discrecionalidad y fortalece la certeza jurídica. Por otro lado, la imprevisibilidad surge, por la falta de un marco de acción clara frente a estos desastres ecológicos que son de una magnitud grave y no de la intervención judicial.

El tercer objetivo, el rol del juez no es reemplazar a la autoridad administrativa en sus funciones técnicas, sino que la Corte Constitucional debe ordenar alguna medida para los remedios estructurales, garantizando que los derechos fundamentales sean cumplidos, dejando de lado la ejecución y el detalle técnico a la autoridad competente (MAATE). Aquí el juez debe ejercer su rol como un control judicial sobre la ejecución de estas medidas, asegurando que las mismas se cumplan para así poder reparar el daño y proteger el bien jurídico, también que se cumpla con la tutele efectiva.

Conclusiones

En la presente investigación se logra evidenciar la violación de los DDN dentro del caso del río Coca donde se conforma por una clara disonancia entre la normativa constitucional y práctica judicial y administrativa. Para poder fortalecer la justicia ambiental en Ecuador es importante tomar en cuenta la sentencia 1185-20-JP/21, ya que las normas y principios que son aplicadas en ese caso puedan servir como una guía para la correcta aplicación y verificación de estos derechos para futuros desastres, incluyendo al río Coca.

La Corte debe tomar en cuenta la sentencia 1185-20-JP/21 como un precedente para los daños ecológicos a gran escala, es decir, que frente al caso del río Coca se debe ordenar la

restauración integral del caudal ecológico y la implementación de un plan de reparación estructural que pueda abordar la causa del daño, donde se logre contemplar la descontaminación, mitigación de la erosión y la protección para las comunidades indígenas, además, para que se dé cumplimiento esta reparación debe verificarse por medio de un monitoreo independiente, que contenga plazos definidos y una designación de un responsable judicial.

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE, 2020) debe desarrollar e implementar un protocolo para el caudal ecológico para todos los ríos que sufran una afectación que pueda dañar su caudal, como la cuenca del río Coca. Este protocolo debe contener parámetros técnicos del caudal, calidad de agua y biodiversidad, como monitoreo público anual y una publicación de los resultados en línea.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de las zonas afectadas deben fortalecer sus capacidades de control ambiental y garantizar la supervisión continua de las actividades extractivas en cada uno de los territorios. Además, tienen la responsabilidad de ejecutar los controles locales sobre vertidos y la erosión regresiva, garantizando una publicación periódica de los respectivos reportes ambientales que sean accesibles para los ciudadanos, esto ayuda al fortalecimiento de la transparencia y la participación comunitaria en la gestión ambiental.

Para finalizar, las empresas involucradas deben financiar e implementar un plan de reparación estructural de reparación ambiental y social, donde se pueda incluir la limpieza del caudal y una compensación a las comunidades afectadas. Dentro de este plan se debe incluir un monitoreo que sea completamente independiente y debe ser auditado por una entidad externa que pueda afirmar que estas acciones sean eficientes y sostenibles en el tiempo.

Bibliografía

- Aledo, A. (s. f.). La crisis ambiental y su interpretación sociológica. TYCEA-BLE. <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/bfc27968-aaf5-4408-af41-aaa7ad9bc8f8/content>
- Barrameda. (2020). Los desastres ecológicos. Barrameda.com.ar. <https://www.barrameda.com.ar/ecologia/los-desastres-ecologicos/>
- Basantes, X. (2022). Santo Domingo de los Tsáchilas cuenta con un Área de Protección Hídrica. Youtopia. <https://youtopiaecuador.com/area-proteccion-hidrica-santo-domingo-tsachilas/>
- Carrión, L. (2024). COCA CODO SINCLAIR: RETROCESOS y DESAFÍOS EN LA INDUSTRIA ENERGÉTICA EN ECUADOR. In Universidad Central Del Ecuador [Journal-article]. <https://camicon.ec/web/wp-content/uploads/2025/06/COCA-CODO-SINCLAIR-RETROCESOS-Y-DESAFIOS-EN-LA-INDUSTRIA-ENERGETICA-EN-ECUADOR.pdf>
- Cazar, D. (2021). La erosión regresiva del río Coca avanza sin control ni certezas. Lbe La barra espaciadora. <https://www.labarraespaciadora.com/medio-ambiente/la-erosion-regresiva-del-rio-coca-avanza/>
- Cazar, D. (2022). Nuevo derrame de petróleo en Ecuador se suma a la cadena de desastres provocados por la erosión del río Coca. MONGABAY - Noticias Ambientales. <https://es.mongabay.com/2022/01/nuevo-derrame-en-ecuador-se-suma-a-la-cadena-de-desastres-provocados-por-la-erosion-del-rio-coca/>
- CELEC EP Corporación Eléctrica del Ecuador. (s. f.). Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair. <https://www.celec.gob.ec/cocacodo/informacion-tecnica/central-hidroelectrica-coca-codo-sinclair/>
- CERALC y Naciones Unidas-Derechos Humanos. (2022). El Acuerdo de Escazú y su vínculo con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2024/09/acuerdo-escazu.pdf>

Centro Virtual Cervantes (s. f.). Metodología cualitativa. Diccionario de términos clave de ELE. https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologia_cualitativa.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1185-20-JP/21 (Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOidIMGJiN2I1NC04NjM5LTQ1ZmItYjc4OS0yNTFINTFhZWl2YTEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 1489-21-EP/24 (Juez Ponente: Daniela Salazar Marín). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXjwZXRhIjoiaWlkOidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyYmFkMzBjMy01ZDc1LTQ2MWYtOGRiOS02YjlkZWQ1OjM0ZGUucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Constitución y Estado ecuatoriano. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_1_Constitucion_y_Estado/Cartilla_1-Constitucion_y_Estado_ecuatoriano.pdf

Corradini, L. (2020). Philippe Descola: “Los hombres no son los reyes de la naturaleza.” LA NACION. <https://www.lanacion.com.ar/cultura/philippe-descola-los-hombres-no-son-los-reyes-de-la-naturaleza-nid833801/>

De Cózar, J. (2006). Thomas Heyd (ed.), Recognizing the Autonomy of Nature. Theory and Practice. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2489797>

Editorial RSyS. (2022, enero 8). Desastres naturales: que son, definición, tipos, características y prevención. Responsabilidad Social Empresarial y Sustentabilidad. https://responsabilidadsocial.net/desastres-naturales-que-son-definicion-tipos-caracteristicas-y-prevencion/#%C2%BFQue_son_los_desastres_naturales

Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/downloads/page0069.pdf>

- Ecuavisa, Ecuador. (2025, julio 2). Derrumbes, crecidas de ríos y la erosión del río Coca han provocado daños en 16 ocasiones a las tuberías del SOTE y OCP. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/derrumbes-crecidas-rios-erosion-rio-coca-provocado-danos-sote-ocp-FD9612304>
- Ecuador Chequea-Periodismo con Rigor. (2020, agosto 18). La Hidroeléctrica Coca-Codo debía construirse en un terreno estable, pero no pasó. . . . <https://ecuadorchequea.com/la-hidroelectrica-coca-codo-debia-construirse-en-un-terreno-estable-pero-no-paso/>
- Fundación Pachamama. (2021). Río Aquepí. <https://www.pachamama.org.ec/observatorio-casos/rio-aquepi>
- Gudynas, E. (2014). Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales. CLAES, Programa Democracia y Transformación Global. <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>
- Guerra, D., y Pabón, L. (2020). Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y sus elementos en Colombia. Revista ESPACIOS. <https://www.revistaespacios.com/a20v41n08/20410829.html#:~:text=En%20este%20art%20C3%ADculo%20se%20define%20la%20responsabilidad,hoy%20es%20determinante%20de%20la%20responsabilidad%20estatal.>
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. In INNOVA Research Journal. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>
- Jaramillo, J. (2025). Evaluación de efectos en los sectores Social e Infraestructura, generados por la erosión regresiva de la cuenca alta del río Coca, en las comunidades San Luis y San Carlos, durante el periodo 2020-2021. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10546/1/T4620-MGRD-Jaramillo-Evaluacion.pdf>
- Jiménez, R. y Panchana, A. (2021). El polémico y costoso proyecto de infraestructura que replantea la energía en Ecuador. Dialogue Earth. <https://dialogue.earth/es/energia/49479-el-polemico-y-costoso-proyecto-de-infraestructura-que-replantea-la-energia-en-ecuador/>

- La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC). (2025, abril 3). Cómo el vertido de petróleo en Ecuador está afectando la salud, el agua y los medios de subsistencia. <https://www.ifrc.org/es/articulo/como-el-vertido-petroleo-en-ecuador-esta-afectando-salud-el-agua-y-los-medios-subsistencia>
- Loaiza, Y. (2022). El nuevo derrame de petróleo en la Amazonía ecuatoriana compromete afluentes de agua. RAISG. <https://www.raisg.org/es/radar/el-nuevo-derrame-de-petroleo-en-la-amazonia-ecuatoriana-compromete-afluentes-de-agua/>
- Melo, M. (2013). Derechos de la naturaleza, globalización y cambio climático. In Línea Sur. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (2017). Código Orgánico del Ambiente (COA). https://www.ambiente.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (s. f.). El Acuerdo Regional Escazú, una prioridad de gestión ambiental y derechos humanos para el país. <https://www.ambiente.gob.ec/el-acuerdo-regional-escazu-una-prioridad-de-gestion-ambiental-y-derechos-humanos-para-el-pais/>
- Ministerio de Energía y Minas. (s. f.). Central Hidroeléctrica “Coca Codo Sinclair”. <https://www.recursoyenergia.gob.ec/central-hidroelectrica-coca-codo-sinclair/>
- Mosquera, G., & Gonzáles, A. (2022). El Derecho de los Ríos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Digital Publisher, CEIT, ISSN 2588-0705. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9018726.pdf>
- Naturaleza como sujeto de Derechos. (2022). Río Aquepi, los derechos del agua y los derechos de los ríos. <https://naturalezaconderechos.org/2022/03/08/rio-aquepi-los-derechos-del-agua-y-los-derechos-de-los-rios/>
- Morales, V., Narváez, M., & Valle, A. (2022). La disputa por el significado de la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador. Revista JUSTIÇA DO DIREITO DOI. <https://seer.upf.br/index.php/rjd/article/download/14202/114116892/15311123>

- Noboa, V., & Aguirre, C. (2023). El acceso a la justicia ambiental en el Ecuador. Un estudio de caso de la compañía BOTROSA en el bosque húmedo “El Pambilar.”. [Tesis de licenciatura, Universidad Internacional SEK]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5083>
- Norén, A. (2020). Mapa de la afectación por el derrame en el río Coca. Colectivo de Geografía Crítica de Ecuador. <https://geografiacriticaecuador.org/2020/04/08/mapa-de-la-afectacion-por-el-derrame-en-el-rio-coca/>
- Ochoa, Carlos (2024). Los derechos de la naturaleza en Ecuador. Revista Sur Academia No. 21, Vol. 11 – enero 2024, ISSN: 1390-9045, e-ISSN: 2602-8190. Recuperado de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2150/1454>
- Oñate, R. (s. f.). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. Programa de Magíster en Trabajo Social. https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Maldonado/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/5728b10508aef7c7e2c0bf5a/EL-METODO-HERMENEUTICO-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf
- Parra, I. (2024). Análisis cronológico de la evaluación del proceso de erosión regresiva del río Coca. Repositorio Digital UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/86509a78-caba-4558-a655-611d624fd8a5/content>
- Paz, A. (2024, mayo 7). Nuevos estragos de la erosión del río Coca: deforestación, comunidades que esperan indemnización y derrames de petróleo. MONGABAY - Noticias Ambientales. <https://es.mongabay.com/2024/05/nuevos-estragos-erosion-rio-coca-deforestacion-derrame-petroleo/>
- Paz, A. (2024, mayo 24). Peces de la Amazonía ecuatoriana contienen metales pesados por encima de los límites permitidos | ESTUDIO. MONGABAY - Noticias Ambientales. <https://es.mongabay.com/2024/05/peces-de-la-amazonia-ecuatoriana-contienen-metales-pesados-por-encima-de-los-limites-permitidos-estudio/>

- Radomski, J. (2024). ¿Cómo terminará la historia de Coca Codo Sinclair en Ecuador? / How will the story of Coca Codo Sinclair end in Ecuador? REDCAEM. <https://chinayamericalatina.com/como-terminara-la-historia-de-coca-codo-sinclair-en-ecuador/>
- Rodríguez, S. (2021). Derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Potenciales repercusiones del caso Lhaka Honhat v. Argentina en el Estado colombiano. Universidad Externado de Colombia – Departamento de Derecho del Medio Ambiente. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/derecho-a-un-medio-ambiente-sano-en-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-potenciales-repercusiones-del-caso-lhaka-honhat-v-argentina-en-el-estado-colombiano/>
- Ruiz, G. (2022). Un ambiente tóxico: son continuos los derrames petroleros sin remedio en Ecuador. openDemocracy. <https://www.opendemocracy.net/es/ambiente-toxico-scontinuos-derrames-petroleros-secuador/>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. CIENCIAMATRIA. <https://doi.org/10.35381/cm.v6i11.327>
- SINOHYDRO Energía con innovación y tecnología. (s. f.). Así funciona la central Coca Codo Sinclair. <https://sinohydroecuador.com/asi-funciona-la-central-coca-codo-sinclair/>
- Zurita, G. y Molina, V (2024). La naturaleza como sujeto de derechos, análisis de Sentencia 185-20JP/21. Actualidad Jurídica Ambiental. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00381>

Glosario

Coca Codo Sinclair: Hidroeléctrica

GAD provincial: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

IPBES (siglas en inglés): Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios Ambientales de las Naciones Unidas.